



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA DIVISORIO- **Inadmite-**
DEMANDANTE: ALFONSO MEJIA GARCIA Y OTROS
Rd: 768454089001-2021-00022-00
AUTO: 158

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda **DIVISORIA**, de mínima cuantía, impetrada por los señores **ALFONSO MEJIA GARCIA, MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA, MARIA EDIT AGUDELO GARCIA, y ADRIANA GARCIA**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **LUZ DARY GARCIA**, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de del estado de Emergencia Económica, Social, y ecológica en todo el territorio nacional, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

- 1.- La demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, **peritos** y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme la regla 6 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Existe imprecisión en el numeral cuarto de las pretensiones, cuando indica que se ordene “el **registro de la partición material venta** y la sentencia aprobatoria...”, en este sentido debe aclarar el demandante si lo que pretende es la venta del bien inmueble denominado San José, ubicado en la vereda El Bosque de esta municipalidad, o su división material. (negrilla y subraya fuera de texto)
- 3.- Dentro de los anexos allegados se aportó el acta número 31, mediante la cual la señora Adriana García, rinde declaración en la Notaría Única del Círculo de Ulloa, documento este que se observa incompleto.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6º. Inciso primero del Decreto 806 de 2020. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º) **INADMITIR** la presente demanda declarativa DIVISORIA, conforme a lo expuesto.

2º.) **ORDENAR** a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º. Con respecto a la medida cautelar solicitada, el despacho se pronunciará en oportunidad.

5º. Tiene el abogado **JUAN MAURICIO GONZALEZ ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10024665 de Pereira Rda., y tarjeta profesional 237159 del CSJ, personería para actuar en este asunto, como apoderado de los señores **ALFONSO MEJIA GARCIA, MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA, MARIA EDIT AGUDELO GARCIA, y ADRIANA GARCIA**, en los términos del poder conferido.

6º. Secretaría hará llegar a la parte demandante, link de acceso al expediente digital, para consulta del mismo.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAYMDFTP1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12***

Código de verificación:

4bc8618212701d13c75616356ebe9426aba08d1fd6fea6faa79c39cd77751f15

Documento generado en 31/05/2021 02:26:36 PM

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>